



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320240031900
Demandante: YENNY BUSTAMANTE TOSCANO
Demandado DEMETRIO MANTILLA CASTELLAR

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por YENNY BUSTAMANTE TOSCANO actuando en nombre propio y en contra de DEMETRIO MANTILLA CASTELLAR., recibida electrónicamente el 22 de abril de 2024. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 26 de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320240031900
Demandante: YENNY BUSTAMANTE TOSCANO
Demandado DEMETRIO MANTILLA CASTELLAR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) YENNY BUSTAMANTE TOSCANO., actuando en nombre propio y en contra de DEMETRIO MANTILLA CASTELLAR mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de YENNY BUSTAMANTE TOSCANO., actuando en nombre propio y en contra de DEMETRIO MANTILLA CASTELLAR, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$60.000.000.00**, por concepto de la obligación por capital, contenida en la letra de cambio de fecha 15 de diciembre de 2022, y exigible desde el 15 de diciembre de 2023.
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb06e15a687b4d6fb92bf41cd2ccf68c6f6c134914f8ff0c1920241383a66f18**

Documento generado en 26/04/2024 11:05:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>